

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 27, 29, 30 Bis, 32 Bis, 33, 34, 36 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 70, 71, 74, 74 BIS y 77 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 134, párrafo primero, y se **ADICIONA** un artículo 134 Bis, del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, para quedar como sigue:

“**ARTÍCULO 134.-** Las infracciones al presente Reglamento, salvo en materia de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos en unidades de autotransporte federal y transporte privado en la zona terrestre de las vías generales de comunicación a que se refiere el artículo 134 Bis, serán sancionadas en la forma siguiente:

I. a IV. ...

...

ARTÍCULO 134 Bis.- La Secretaría y la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal Preventiva, impondrán, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme al Tabulador de Multas que forma parte de este Reglamento, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones del mismo, en materia de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos en unidades de autotransporte federal y transporte privado en la zona terrestre de las vías generales de comunicación.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este Reglamento, se atenderán los criterios que establece el artículo 77 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y los previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las sanciones que se impongan, no eximen al infractor del pago de los daños y perjuicios ocasionados a las vías generales de comunicación y otros bienes de la Nación o a terceros.

En caso de reincidencia, las infracciones al presente Reglamento se podrán sancionar con multas hasta por el doble de las cantidades que correspondan.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

TABULADOR DE MULTAS

	ARTÍCULO INFRINGIDO	CONCEPTO DE INFRACCIÓN	MONTO DE LA SANCIÓN EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL	
			Mínimo	Máximo
1	5o.	Transportar materiales y residuos peligrosos sin permiso de la Secretaría.	495	500
2	6o., FRACCIÓN I	Transportar personas o animales en unidades para materiales y residuos peligrosos.	495	500
3	6o., FRACCIÓN II	Transportar en unidades para materiales y residuos peligrosos, productos alimenticios de consumo humano o animal o artículos de uso personal.	495	500

4	6o., FRACCIÓN III	Transportar residuos sólidos municipales, en unidades para materiales y residuos peligrosos.	495	500
5	7o.	Clasificar inadecuadamente de las sustancias peligrosas.	250	255
6	17	Omitir la identificación de las sustancias peligrosas de acuerdo a su clase, división de riesgo, riesgo secundario y número asignado por la Organización de las Naciones Unidas.	250	255
7	18, FRACCIÓN II	Incumplir con la norma respectiva en lo referente a embalajes y transportes de gases clase 2.	100	105
8	19	Incumplir con la clasificación, tipo o disposiciones de las normas correspondientes a los envases o embalajes.	250	255
9	20	Clasificar los envases y embalajes de manera distinta a la la sustancia correspondiente o a su peligrosidad.	250	255
10	20	Asignar envases o embalajes a sustancias que no correspondan, de acuerdo a la norma respectiva.	250	255
11	21	Incumplir con la inspección del envase o embalaje antes de ser llenado y entregado.	250	255
12	22	Omitir el cierre de los envases y embalajes.	250	255
13	23	Adicionar al exterior a los envases y embalajes sustancias incompatibles con su contenido.	250	255
14	24	Afectar los envases o embalajes por contacto directo de la sustancia o residuo peligroso.	250	255
15	25	Omitir la protección exterior de los envases o embalajes interiores.	250	255
16	26	Colocar en un mismo envase o embalaje exterior más de un envase o embalaje interior con materiales o residuos peligrosos diferentes que puedan reaccionar entre sí.	250	255
17	27	Contener sustancias y residuos peligrosos en envases y embalajes que no tengan la resistencia suficiente para soportar la presión interna.	250	255
18	28	Omitir considerar como peligroso a los envases y embalajes vacíos que hayan contenido sustancias o residuos peligrosos.	250	255
19	29	Incumplir las especificaciones y características de construcción y reconstrucción, así como los métodos de prueba de los envases y embalajes.	250	255
20	30	Incumplir con las especificaciones adicionales de los envases y embalajes para el transporte de explosivos, peróxidos orgánicos o agentes infecciosos.	250	255
21	31	Incumplir con la identificación de los envases o embalajes con las marcas o etiquetas correspondientes, atendiendo a la norma respectiva.	100	105
22	32	Omitir las marcas indelebles y legibles que certifiquen que los envases o embalajes están fabricados conforme a las normas respectivas.	100	105

23	33	Incumplir con las especificaciones adicionales indicadas en las normas correspondientes para la unidad motriz que sea utilizada para el traslado de materiales y residuos peligrosos.	250	255
24	34	Carecer de los elementos estructurales, componentes y revestimientos que se deban utilizar de acuerdo a la sustancia o residuo peligroso a transportar en los autotanques, recipientes intermedios para granel o contenedores cisterna.	495	500
25	35	Incumplir con el proceso de certificación y verificación en la construcción, reconstrucción y reparación de autotanques, recipientes intermedios para granel y contenedores cisterna.	250	255
26	36	Omitir proporcionar a la secretaría los informes relativos a las pruebas a que hayan sido sometidos los autotanques, recipientes intermedios para granel y contenedores cisterna que indiquen los resultados obtenidos, así como los materiales o residuos peligrosos que puedan transportar.	100	105
27	37	Carecer de la placa técnica de identificación correspondiente conforme al formato determinado en la norma respectiva.	300	305
28	38	Carecer de carteles de identificación del material o residuo peligroso que se transporte, de conformidad con la norma correspondiente.	495	500
29	38	Portar carteles tipo revista o libro (números o figuras movibles o intercambiables).	250	255
30	40	Carecer de las claves para identificar el tipo de recipiente intermedio para granel de acuerdo con la norma respectiva.	250	255
31	41	Incumplir con la realización de las inspecciones periódicas técnicas y de operación de los vehículos.	100	105
32	42	Omitir la realización de las inspecciones técnicas en los periodos establecidos.	100	105
33	43	Incumplir con las condiciones mecánicas y de mantenimiento de las unidades.	100	105
34	45	Carecer u omitir la presentación del control de mantenimiento correctivo y preventivo de las unidades.	100	105
35	45	Carecer u omitir la presentación del control y registro de los materiales o residuos peligrosos transportados.	100	105
36	46	Omitir la verificación de las condiciones del vehículo antes de cargar.	100	105
37	46	Carecer el vehículo de las condiciones óptimas de operación, físicas y mecánicas, para el traslado de materiales y residuos peligrosos.	100	105
38	47, PÁRRAFO PRIMERO	Omitir la protección de la carga de las condiciones ambientales u otras fuentes que puedan generar reacciones.	400	405

39	47, PÁRRAFO SEGUNDO	Aceptar embarques que no estén debidamente acondicionados o cargados.	100	105
40	47, PÁRRAFO TERCERO	Omitir sujetarse a la compatibilidad que establece la norma respectiva en el transporte en sus distintos grupos de riesgo.	250	255
41	48	Transportar materiales y residuos peligrosos en cantidades limitadas sin apegarse a la norma correspondiente.	250	255
42	49	Omitir la mención de cada uno de los materiales o residuos peligrosos en el documento de embarque, así como la ubicación de ellos en la unidad.	100	105
43	50	Carecer de las autorizaciones correspondientes para el transporte de materiales y residuos peligrosos expedidas por autoridades distintas a la Secretaría.	250	255
44	51	Omitir proporcionar la descripción e información del producto que se transporte.	100	105
45	52, PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I	Transportar materiales o residuos peligrosos sin documento de embarque.	100	105
46	52, PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN II	Transportar materiales o residuos peligrosos sin información de emergencia en transportación.	100	105
47	52, PARRAFO PRIMERO FRACCIÓN III	Transportar materiales o residuos peligrosos sin el documento que avale la inspección técnica de la unidad.	100	105
48	52, PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN IV	Transportar residuos peligrosos sin manifiesto de entrega, transporte y recepción.	100	105
49	52, PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN V	Transportar materiales peligrosos sin la autorización para el caso de importación y exportación.	250	255
50	52, PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN VI	Transportar residuos peligrosos sin manifiesto para el caso de derrames por accidente.	250	255
51	52, PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIÓN I	Transportar materiales o residuos peligrosos sin la licencia federal específica.	250	255
52	52, PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIÓN II	Transportar materiales o residuos peligrosos sin bitácora de horas de servicio del conductor.	100	105
53	52, PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIÓN III	Transportar materiales o residuos peligrosos sin bitácora del operador relativa a la inspección ocular diaria de la unidad.	100	105
54	52, PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIÓN IV	Transportar materiales o residuos peligrosos sin la póliza de seguro vigente y que los montos no correspondan a lo que establece el artículo 111 del Reglamento.	495	500
55	52, PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIÓN V	Transportar materiales o residuos peligrosos sin el documento que acredite la limpieza y control de remanentes de la unidad por razones de incompatibilidad.	100	105
56	57	Omitir la aplicación de las medidas de seguridad en accidentes.	250	255
57	58	Transportar personas no relacionadas con la operación de la unidad.	100	105
58	59	Abrir envases, embalajes, recipientes intermedios para granel, contenedores, contenedores cisterna, autotanques o unidades de arrastre entre los puntos de origen y destino.	250	255
59	60	Hacer paradas no justificadas y no contempladas en la operación del servicio.	100	105

60	60	Circular en áreas centrales de ciudades y poblados cuando existan libramientos periféricos.	300	305
61	61	Circular en convoy, transportando materiales y residuos peligrosos.	250	255
62	62	Purgar al piso materiales y residuos peligrosos.	250	255
63	62	Descargar materiales o residuos peligrosos en el camino, calles o instalaciones no diseñadas para tal efecto.	250	255
64	62	Ventear innecesariamente materiales o residuos peligrosos.	250	255
65	63	Omitir solicitar prioridad de circulación al personal responsable de la vigilancia vial en caso de ocurrir un congestionamiento vehicular.	100	105
66	64	Omitir la sustitución de la unidad motriz a consecuencia de descompostura.	100	105
67	64	Sustituir la unidad motriz a consecuencia de descompostura con vehículos no adecuados.	100	105
68	64	Realizar el transvase o transbordo del material o residuo peligroso sin la supervisión o las indicaciones del fabricante o generador.	250	255
69	64	Omitir la supervisión de la maniobra de transvase o transbordo del material o residuo peligroso bajo las condiciones adecuadas a consecuencia de descompostura de la unidad.	250	255
70	65	Estacionar el vehículo que transporta materiales o residuos peligrosos sin proteger la carga.	250	255
71	66	Estacionar vehículos que transportan materiales o residuos peligrosos cerca de fuego abierto o incendio.	250	255
72	67	Omitir estacionar el vehículo cuando las condiciones meteorológicas lo requieran.	200	205
73	68	Omitir la colocación de triángulos o dispositivos de seguridad o advertencia, cuando vehículos que transportan materiales o residuos peligrosos requieran del estacionamiento nocturno.	200	205
74	102	Transportar residuos peligrosos sin considerar la clase de sustancia peligrosa que le haya dado origen.	100	105
75	104	Omitir el señalamiento del destino final del residuo peligroso en la carta de porte.	100	105
76	106	Utilizar unidades en el traslado de residuos peligrosos que no cumplan con las especificaciones de construcción.	250	255
77	108	Transportar residuos peligrosos incompatibles.	250	255
78	109, 110 y 111	Carecer de la póliza de seguro vigente de conformidad con la normatividad aplicable o que ésta carezca de las características correspondientes.	250	255
79	113	Realizar maniobras de carga o descarga con personal distinto al del expedidor o destinatario.	250	255

80	114, FRACCIÓN I	Omitir cerciorarse que los envases y embalajes que contengan materiales o residuos peligrosos cumplan con las especificaciones de fabricación de acuerdo con la norma respectiva.	250	255
81	114, FRACCIÓN II	Omitir la identificación de los materiales o residuos peligrosos con las etiquetas y carteles correspondientes de acuerdo con las normas respectivas.	250	255
82	114, FRACCIÓN III	Omitir proporcionar la información de emergencia en transportación.	250	255
83	114, FRACCIÓN IV	Omitir la indicación al transportista sobre el equipo de seguridad necesario.	250	255
84	114, FRACCIÓN V	Omitir proporcionar al transportista los carteles que deberá instalar en las unidades, de acuerdo con el tipo de material o residuo peligroso de que se trate.	250	255
85	114, FRACCIÓN VI	Efectuar el envío de materiales o residuos peligrosos en unidades que no cumplan con las especificaciones correspondientes.	250	255
86	114, FRACCIÓN VII	Carecer de la documentación complementaria para evitar que se retrase el traslado de la carga.	250	255
87	114, FRACCIÓN VIII	Omitir proporcionar al destinatario los datos relativos al embarque de materiales o residuos peligrosos.	250	255
88	114, FRACCIÓN IX	Carecer del personal capacitado para verificar las maniobras de carga.	250	255
89	115	Descargar los materiales o residuos peligrosos en lugares distintos a los destinados especialmente para este fin.	250	255
90	115	Omitir la verificación de que la maniobra de descarga se realice por personal capacitado y provisto del equipo adecuado.	250	255
91	116	Omitir la realización de los trámites para transportar los materiales o residuos peligrosos a sus instalaciones.	100	105
92	116	Omitir recoger y transportar hasta las bodegas del destinatario los materiales y residuos peligrosos recibidos.	100	105
93	118, FRACCIÓN I	Carecer del escrito en que consten los métodos de control previos al transporte terrestre de materiales o residuos peligrosos.	300	305
94	118, FRACCIÓN II	Efectuar la operación con materiales y residuos peligrosos sin la documentación indicada en el Reglamento.	300	305
95	118, FRACCIÓN. III	Transitar en rutas que no presenten las mejores condiciones de seguridad.	300	305
96	118, FRACCIÓN IV	Omitir la vigilancia en el transvase o trasbordo de conformidad con la reglamentación aplicable.	300	305
97	119, FRACCIÓN I	Transportar materiales que no cumplan con los requisitos de documentación e identificación.	100	105
98	119, FRACCIÓN II	Cargar materiales o residuos peligrosos en envases en mal estado.	250	255
99	119, FRACCIÓN III	Incumplir con la protección de la carga de las condiciones ambientales u otras fuentes que puedan generar reacciones	250	255

100	119, FRACCIÓN IV	Incumplir con la revisión para que la unidad no cuente con elementos que puedan deteriorar la carga.	100	105
101	119, FRACCIÓN V	Carecer de unidades adecuadas para el transporte de los materiales y residuos peligrosos.	250	255
102	119, FRACCIÓN VI	Excluir la colocación de la razón social, dirección y teléfono de la empresa en lugares visibles del vehículo.	100	105
103	119, FRACCIÓN VI	Omitir la colocación de los datos del sistema nacional de emergencias en transportación de materiales y residuos peligrosos en lugares visibles del vehículo.	100	105
104	119 FRACCIÓN VIII	Omitir el transportista, proporcionar capacitación y actualización de conocimientos a su personal y conductores.	100	105
105	119, FRACCIÓN IX	Omitir la instalación de los carteles proporcionados por el expedidor.	45	50
106	120 FRACCIÓN I	Carecer de la licencia federal expedida por la Secretaría que lo autorice a conducir vehículos que transportan materiales o residuos peligrosos.	50	55
107	120 FRACCIÓN IV	Omitir las indicaciones de seguridad estipuladas en la información de emergencia en transportación.	250	255
108	120 FRACCIÓN IV	Incumplir permanecer al cuidado del vehículo y su carga, si no presenta peligro para la persona, hasta que llegue el auxilio correspondiente.	250	255

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Gerardo Clemente Ricardo Vega García**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Eduardo Medina-Mora Icaza**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.